



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**ACI018/2012****ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN POR EL QUE SE REVISA EL CUMPLIMIENTO DE LO INSTRUIDO AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN RELACIÓN A LA SOLICITUD UE/10/02104.****ANTECEDENTES**

- I. **Solicitud de información** El trece de septiembre de dos mil diez, Andrés Gálvez Rodríguez presentó, ante el Instituto Federal Electoral, una solicitud de información, requiriendo lo siguiente:

“SOLICITO AL RESPONSABLE DEL ARCHIVO HISTÓRICO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE SINALOA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO COPIA DE LA NORMATIVIDAD Y REGLAMENTACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS Y/O EXPEDIENTES QUE LOS USUARIOS SOLICITEN.” (Sic)

La solicitud quedo registrada con el folio UE/10/02104.

- II. **Primera Resolución del Comité de Información.** El ocho de octubre de dos mil diez, el Comité de Información, en sesión extraordinaria, emitió la Resolución identificada con el número CI470/2010, la cual establece en su parte resolutive lo siguiente:

“**PRIMERO.-** Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con relación a la información requerida por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que turne la solicitud de información materia del presente fallo al Partido Verde Ecologista de México, a efecto de que el partido dentro de los plazos concedidos en el artículo 69, párrafo 5, inciso b), fracción II del Reglamento de la materia, desahogue el recurso de manera fundada y motivada.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**NOTIFÍQUESE** al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente y por oficio al Partido Verde Ecologista de México.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- III. Notificación.** El doce y veinticinco de octubre de dos mil diez fue notificada al Partido Verde Ecologista de México y al ciudadano la resolución precisada en el numeral anterior.
- IV. Desahogo del Turno.** El veintinueve de noviembre de dos mil diez, el partido político emitió su respuesta indicando, "En este Instituto Político Nacional no existe ninguna normatividad y reglamentación para los servicios de consulta de documentos y/o expedientes, pues se cumple con lo que marcan los Estatutos Internos de nuestro Partido en el Capítulo correspondiente al Acceso a la Información" (Sic)
- V. Segunda Resolución del Comité de Información.** El siete de diciembre de dos mil diez, el Comité de Información, en sesión extraordinaria, emitió la Resolución identificada con el número CI610/2010, en la cual se exhortó al Partido Verde Ecologista de México para que observara los plazos a que se encuentra obligado en materia de transparencia, a efecto de que responda y clasifique la información que le es solicitada de manera fundada y motivada.
- VI. Notificación.** El diez de diciembre de dos mil diez y siete de enero de dos mil once, fue notificada al ciudadano y al partido político la resolución precisada en el numeral anterior.
- VII. Tercera Resolución del Comité de Información.** El trece de diciembre de dos mil diez el Comité de Información, en sesión extraordinaria, emitió la Resolución identificada con el número CI669/2010, confirmando la declaratoria de inexistencia pronunciada por el partido político en su respuesta de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, e instruyendo al instituto político que rindiera un informe sobre el estado en que se encontraban sus obligaciones de archivos en materia de transparencia.
- VIII. Notificación.** El catorce de diciembre de dos mil diez y diez de enero de dos mil once, fue notificada al Partido Verde Ecologista de México y al ciudadano la resolución precisada en el numeral anterior.
- IX. Desahogo del Turno.** El once de enero de dos mil once, el partido político emitió su respuesta indicando:

"(...)

Por medio del presente en relación al oficio de fecha 14 de Diciembre de 2010, por medio del cual se nos informa que en sesión del Comité de Información del Instituto Federal Electoral aprobó la resolución CI669/2010, respecto de la solicitud de información número UE/10/02104 promovida por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, que en dicha resolución se requiere al Partido Verde Ecologista de México en el estado de Sinaloa que en un término



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de 10 días hábiles informe el grado de avance que se tiene para cumplir con las disposiciones normativas objeto de la solicitud de información, y estando dentro del término establecido la situación de avance por unidad administrativa se encuentra detallada en el anexo al presente.”

- X. Conocimiento del Informe.** El veinticinco de enero de dos mil once, la Unidad de Enlace en su carácter de Secretaría Técnica del Comité de Información, presentó a éste Órgano Colegiado un informe indicando el estado en que se encontraban las obligaciones de archivos en materia de transparencia del Partido Verde Ecologista de México.
- XI. Escrito de Solicitud de Sanción.** El trece y dieciocho de julio de dos mil once, Andrés Gálvez Rodríguez, presentó mediante correo electrónico y ante la Junta Distrital Ejecutiva 04 del Instituto Federal Electoral en el estado de Sinaloa, escrito por el cual promovió una solicitud para sancionar al Partido Verde Ecologista de México, sobre la base de que el instituto político, no le había proporcionado la información que había instruido el Comité de Información en la resolución CI610/2011.

**“PRIMERO.-** Se declara improcedente la solicitud de declaratoria de afirmativa ficta presentada por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, con fundamento en el artículo 38 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo resuelto en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se exhorta al Partido Verde Ecologista para que observe los plazos a que se encuentra obligado en materia de transparencia, a efecto de que responda y clasifique la información que le es solicitada de manera fundada y motivada.

**NOTIFÍQUESE por oficio al Partido Verde Ecologista de México la presente resolución y al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por ésta al interponer la solicitud de Afirmativa Ficta, anexando copia de la presente resolución.”**

La misma petición fue formulada los días 20 de febrero, 15 de marzo y 12 de abril de 2012.

- XII. Requerimiento al Partido Político.** Mediante oficio de veinticinco de julio de dos mil once, la Unidad de Enlace, hizo un requerimiento al Partido Verde Ecologista de México, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, fijara su posición sobre el planteamiento de Andrés Gálvez Rodríguez.
- XIII. Desahogo de Requerimiento.** Por curso de veintidós de septiembre de dos mil once, después de haber realizado un recordatorio el día veintiuno del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

mes y año señalados, la Unidad de Enlace tuvo por recibida la respuesta en los siguientes términos:

“En relación a su oficio UE/PP/0690/11 por el cual se solicita se informe las actuaciones realizadas para dar cumplimiento a la resolución CI610/2010 realizada de la solicitud presentada por el C. Andrés Gálvez Rodríguez.

Hago de su conocimiento que la información solicitada ya fue requerida a las instancias correspondientes y nos encontramos en espera de que la misma nos sea proporcionada y de esta manera en cuanto se cuente con ella será proporcionada al peticionario.” (Sic)

- XIV. Sesión del Comité de Información.** El cinco de octubre de dos mil once, el Comité de Información en sesión extraordinaria, instruyó a la Unidad de Enlace solicitara al Partido Verde Ecologista de México, un informe pormenorizado, donde detallara las situaciones o causas que originaron la falta de entrega de la información en tiempo y forma.
- XV. Requerimiento al Partido Político.** Mediante oficio de diez de octubre de dos mil once, la Unidad de Enlace, hizo un requerimiento al Partido Verde Ecologista de México, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, fijara su posición sobre la petición realizada por el Comité de Información.
- XVI. Recordatorio para el desahogo del Requerimiento.** El veinticuatro de octubre de dos mil once, al no haber recibido respuesta del partido Verde Ecologista de México al requerimiento que le fue formulado por instrucciones del Comité de Información, a través de correo electrónico se le realizó un recordatorio.
- XVII. Informe solicitado por el peticionario.** El veinticinco de noviembre de dos mil once, Andrés Gálvez Rodríguez solicitó a la Unidad de Enlace un informe sobre el estado que guardaba su petición inicial de dar vista al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.
- XVIII. Respuesta de la Unidad de Enlace.**-El catorce de diciembre de dos mil doce, la Unidad de Enlace, mediante correo electrónico notificó a Andrés Gálvez Rodríguez, el oficio UE/PP/1079/2011, dando respuesta al informe solicitado.

## CONSIDERANDOS

**1.- Competencia.** El Comité de Información es competente para conocer y resolver la petición de Andrés Gálvez Rodríguez, de conformidad con el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente hasta el veintitrés de junio de dos mil once el cual fue aplicable al resolver la resolución principal y los artículos 19, numerales 1 y 2, fracciones I, III, X, XVI y XVII; 70 y 71 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; toda vez que si tales preceptos sirvieron de fundamento a éste Órgano Colegiado para resolver el fondo del asunto, también le confieren competencia para conocer y decidir sobre el incumplimiento a sus determinaciones, porque dicha petición forma parte integrante del principal, con apego al principio general de derecho referente a que “lo accesorio sigue de la suerte principal”.

De esa forma, Andrés Gálvez Rodríguez aduce que el Partido Verde Ecologista de México no ha cumplido con entregarle la información, como lo instruyó este Órgano Colegiado en su resolución de fecha siete de diciembre de dos mil diez, por ello solicita que se de vista al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con la finalidad de iniciar un procedimiento ordinario sancionador.

**2. Análisis de la petición.-** Que del análisis realizado al escrito remitido por Andrés Gálvez Rodríguez, así como de los documentos que integran los autos de la solicitud de información UE/10/02104, se desprende que el peticionario no fue afectado en su derecho de acceso a la información pública consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo señaló, derivado del supuesto incumplimiento en que incurrió el Partido Verde Ecologista de México al no atender la resolución CI610/2010, que en el Considerando 4 señala lo siguiente:

“(…)

Motivo por lo cual este órgano colegiado, estima adecuado declarar improcedente la solicitud de declaratoria de afirmativa ficta presentada por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, en virtud de que el Partido Verde Ecologista de México, informó la inexistencia de la información solicitada, esto es, con la manifestación hecha por el instituto político, se advierte que no se viola el derecho de acceso a la información; sin embargo se le exhorta para que observe los plazos a que se encuentra obligado en materia de transparencia, a efecto de que responda y clasifique la información que le es solicitada de manera fundada y motivada...”

Al respecto resulta importante señalar que derivado del turnó que fue realizado al Partido Verde Ecologista de México en atención a lo mandado por el Comité de Información en la resolución CI470/2010, fue que el Partido



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Verde Ecologista de México, de forma extemporánea señaló que la información requerida por el ciudadano era inexistente.

Derivado de lo anterior y ante la solicitud de Afirmativa Ficta promovida por Andrés Gálvez Rodríguez, fue que el Comité de Información declaró improcedente la misma, en su resolución CI610/2010.

No obstante lo anterior, y atendiendo a la declaratoria de inexistencia hecha por el partido político este Órgano Colegiado confirmó la misma, en atención a lo previsto por el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la resolución CI669/2010, exhortándolo a que cumpliera en tiempo y forma con los plazos señalados en la normatividad de la materia, resolución que fue notificada al igual que las antes señaladas a Andrés Gálvez Rodríguez.

Aunado a lo anterior, se instruyó al Partido Verde Ecologista de México que rindiera un informe sobre el estado que guardaban sus obligaciones de transparencia en materia de archivos, informe que hizo llegar y que fue presentado ante este Órgano Colegiado el veinticinco de enero del presente año.

En consecuencia, si bien es cierto la disposición contenida en el artículo 71 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, advierte que el Comité de información ante un incumplimiento por parte de un partido político, debe notificarlo al Secretario del Consejo del Instituto, de los autos del expediente UE/10/02104 no se desprende incumplimiento alguno a lo referido en el artículo 70 del multicitado Reglamento.

#### ARTICULO 70

##### De las obligaciones

1. Los partidos políticos, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a:
  - I. Colaborar a la actualización de la información contenida en el artículo 64, del presente Reglamento;
  - II. Actuar con diligencia en la clasificación y conservación de la información;
  - III. Asegurar el buen manejo de la información que se encuentre bajo su resguardo, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
  - IV. Recabar y poner a disposición de los particulares la información que soliciten, en los términos previstos por el presente Reglamento;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- V. Actualizar con oportunidad los índices de información reservada;
- VI. Fundar y motivar, las respuestas a las solicitudes de acceso a la información, cuando se trate de una negativa; asimismo cuando la modalidad de entrega no sea conforme a la que señaló el solicitante;
- VII. Custodiar los archivos bajo su cargo, de conformidad con los Lineamientos respectivos;
- VIII. Guardar la reserva o confidencialidad de los documentos que posean;
- IX. Entregar la información pública que obre en los archivos del partido político;
- X. Atender los requerimientos de información que formulen el Comité y el Organó Garante;
- XI. Ajustarse a los plazos señalados en el Reglamento para atender las solicitudes de información;
- XII. Cumplir con las determinaciones del Comité y el Organó Garante, y
- XIII. Las demás que se deriven del Código, la Ley y el presente Reglamento.

“Artículo 71

*De las responsabilidades*

1. Cuando el Órgano Garante o el Comité tengan conocimiento o determinen que un partido político pudo haber incurrido en responsabilidad, por incumplir alguna de las obligaciones señaladas en el artículo previo, o alguna otra prevista en el Código o en el presente Reglamento, independientemente de las del orden civil o penal que procedan, deberá notificar al Secretario del Consejo del Instituto, para que inicie el procedimiento sancionador ordinario en términos del Libro Séptimo del Código.”

En consecuencia, se estima que el Partido Verde Ecologista de México, no incumplió sus obligaciones en materia de transparencia al atender la solicitud de información con número de folio UE/10/02104.

Por lo anterior, este Comité de Información niega la petición del C. Andrés Gálvez Rodríguez de dar vista al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el probable incumplimiento cometido por el Partido Verde Ecologista de México en sus obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

Por otra parte, cabe señalar que el partido político, no atendió el requerimiento que le fue formulado por la Unidad de Enlace, el diez de octubre de dos mil once en cumplimiento a lo instruido por el Comité de Información, razón por la cual, se instruye a la Unidad de Enlace para que lo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

exhorte a dar cabal cumplimiento a los requerimientos que en lo sucesivo le haga el Comité de Información.

**3. Consideraciones de Derecho.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, párrafo 1, fracción XVI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estimar que en el presente caso, no existe vulneración a los derechos del solicitante de información y una violación a las obligaciones de transparencia de los partidos políticos en los términos señalados en el considerando que antecede, este órgano colegiado considera procedente no dar vista al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral de lo actuado por el Partido Verde Ecologista de México en el expediente UE/10/02104

Artículo 19  
DE LAS FUNCIONES

1. Las funciones del Comité son:

(...)

XVI. Dar vista al Secretario del Consejo, de las posibles irregularidades en que incurran los partidos políticos, para que desahogue el procedimiento de sanción previsto en el Código

**EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN A ESTE COMITÉ DE INFORMACIÓN EN EL ARTÍCULO 19, NUMERAL 1, FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE**

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Que el Partido Verde Ecologista de México, cumplió en tiempo con las determinaciones, dictadas en la resolución CI610/2010 de fecha siete de diciembre de dos mil diez, del Comité de Información.

**SEGUNDO.-** En virtud del resolutivo Primero se niega la petición del C. Andrés Gálvez Rodríguez de dar vista al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el probable incumplimiento cometido por el Partido Verde Ecologista de México en sus obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información.





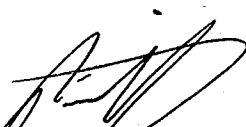


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que, exhorte al Partido Verde Ecologista de México, a dar cabal cumplimiento a los requerimientos que en lo sucesivo le haga el Comité de Información.

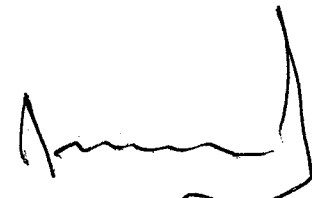
**CUARTO.-** Notifíquese el Acuerdo de mérito al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia del presente Acuerdo, por oficio al Partido Verde Ecologista de México.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2012.



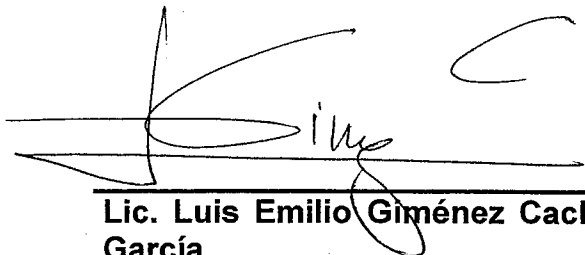
---

**Ricardo Fernando Becerra Laguna**  
Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información



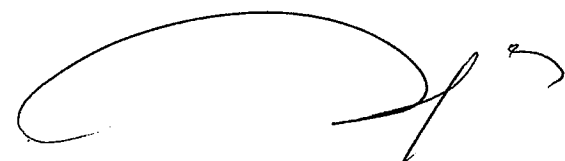
---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información



---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García**  
Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información



---

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información